Expediente: **409/22-I1**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ TOLOSA ARIEL GUSTAVO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **03/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
90000000000 - TOLOSA, ARIEL GUSTAVO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 409/22-I1

H20461526662

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ TOLOSA ARIEL GUSTAVO s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS. EXPTE. N° 409/22-I1. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **"TARJETA TITANIO S.A. c/ TOLOSA ARIEL GUSTAVO s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS. EXPTE. N° 409/22-I1",** y

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/12/2025 la letrada **María Gabriela Marín**, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por las actuaciones realizadas en la etapa de ejecución de capital y por la etapa de ejecución de honorarios.-

Manifiesta que percibió la totalidad de los honorarios regulados en autos y que, siguiendo expresa instrucciones de su mandante, otorga carta formal de pago del capital reclamado.-

De las constancias de autos surge, que en fecha 18/05/2023, se dicta sentencia de trance y remate donde se regulan honorarios a la mencionada letrada.-

En fecha 29/06/2023 se inicia Incidente de Ejecución de Honorarios.

Por proveído de fecha 31/07/2025 se ordena la transferencia en concepto de pago total de planilla de actualización de capital; y, en fecha 18/11/2025 se realiza transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios; otorgandose carta de pago en fecha 16/12/2025. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.-

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su

cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.-

Regulación por ejecución de sentencia: para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta $57.265,71, a dicho monto se lo actualizada desde que es debido 10/08/2022, hasta su efectivo pago el día 31/07/2025, intereses según lo convenido en sentencia de fecha 18/05/2023.-

A la base resultante se le aplica para la parte ganadora de la litis el porcentaje del 12% (art. 38 L.A.), más el 55% por el doble carácter que actúa la letrada, luego el 20% (art. 68 inc 2 LA) ($57.265,71+ 192,59%= $167.553,74 x 12% = $20.106,44 +55%= $31.164,98 x 20% =$6.232,99) lo que da la suma de $6.232,99 (pesos seis mil doscientos treinta y dos con 99/100).-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cálculo de honorario arribado resulta exiguo seguiré el criterio establecido por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, Expte. N° 623/202, a los efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución, debido al tiempo trascurrido desde la sentencia de trance y remate que ordenó llevar adelante la ejecución, considero justo, apropiado y equitativo aplicar los porcentajes previstos en el art. 68 inc. 2 ley 5480, tomando como base el mínimo legal existente a la fecha actual... ".-

Asimismo en las circunstancias puntuales del presente caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017); por lo que, se regulan honorarios, por la etapa de ejecución de capital, a la letrada **María Gabriela Marín** en la suma de **$124.000 (pesos ciento veinticuatro mil)**.-

Regulación por ejecución de honorarios: Para su regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de $100.000, la cual actualizada desde la fecha que es debida, 18/05/2023 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su pago total 18/11/2025, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Corte LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023), da como resultado la suma de $284.000 (pesos doscientos ochenta y cuatro mil), que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de $284.000 se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa la letrada, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.); ($100.000 + 184%= $284.000 x 12% = $34.080 + 55% = $52.824 x 20% = $10.564,80) resultando la suma de $10.564,80 (pesos diez mil quinientos sesenta y cuatro con 80/100).-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cálculo de honorario arribado resulta exiguo seguiré el criterio establecido por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, Expte. N° 623/202, a los efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución, debido al tiempo trascurrido desde la sentencia de trance y remate que reguló honorarios a la letrada apoderada de la actora, considero justo, apropiado y equitativo aplicar los porcentajes

previstos en el art. 68 inc. 2 ley 5480, tomando como base el mínimo legal existente a la fecha actual... ".-

Asimismo en las circunstancias puntuales del presente caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017); por lo que, se regulan honorarios, por la etapa de ejecución de honorarios, a la letrada **María Gabriela Marín** en la suma de **$124.000 (pesos ciento veinticuatro mil)**.-

Por ello, se

RESUELVE

I.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de Sentencia definitiva a la letrada **MARÍA GABRIELA MARÍN**, en la suma de **$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL)**, conforme lo considerado.-

II.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios a la letrada **MARÍA GABRIELA MARÍN**, en la suma de **$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL)**, conforme lo considerado.-

III.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER .-

Actuación firmada en fecha 02/02/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.